

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

22 de marzo de 2022

*“DEJA SIN EFECTOS Y CORRE TRASLADO PARA LA SUSTENTACION DEL
RECURSO DE APELACION”*

RAD: 20-001-31-03-003-2018-00069-01. EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA promovido por SANDRA PATRICIA RIVERA MEJIA contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA Y OTROS.

1. OBJETO DE LA SALA

Encontrándose el presente proceso para proferir sentencia de fondo, se advierte que por error involuntario el 01 de marzo del hogaño, se procedió a proferir auto laboral mediante el cual se corrió traslado a las partes en término a la parte recurrente para presentar alegatos, cuando lo correcto era correr traslado para sustentación del recurso habida cuenta que se trata de un proceso civil, por lo que se dejará sin efectos la providencia citada y se realizará lo que corresponde.

En consecuencia de lo anterior y atendiendo lo establecido en el inciso 2° del Artículo 14 del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo

¹Artículo 14. *Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:*

(...)

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

RAD: 20-001-31-03-003-2018-00069-01. EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA promovido por SANDRA PATRICIA RIVERA MEJIA contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA Y OTROS.

con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos y teniendo en cuenta que:

En virtud de lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto de sustanciación del 01 de marzo de 2022 visible a folio 08 del cuaderno del Tribunal, por lo expuesto.

SEGUNDO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 02 de julio de 2020, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar, en el proceso de la referencia.

TERCERO: CORRER traslado para la sustentación del recurso con fundamento en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, una vez en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el mismo por el término de cinco (5) días, so pena que la impugnación se declare desierta.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP.

CUARTO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

Notifíquese por estado, para tal objeto remítase a la secretaria de la Sala.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
MAGISTRADO PONENTE